

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: BEATRIZ PINEDA DE RANGEL, CARLOS PINEDA BALAGUERA, VICTOR MANUEL PINEDA BALAGUERA, JOSEFINA PINEDA BALAGUERA, MARIA DEL CARMEN PINEDA DE BRUGÉS, LUCAS BENJAMIN PINEDA BALAGUERA, ROBERTO PINEDA BALAGUERA, LUCAS ALFREDO PINEDA BALAGUERA y ELODIA ELIZABETH PINEDA DE MANTILLA (q.e.p.d.) y OTROS.

CAUSANTE: IRENE BALAGUERA DE PINEDA

Rad. 2022.00706.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de sucesión informándole que nos correspondió por reparto. Provea

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por parte de secretaria, al estudiar la demanda se avizoró que la demanda, en su pretensión el demandante pide se aperture SUCESION INTESTADA DE IRENE BALAGUERA DE PINEDA, causante cuyo único bien relicto corresponde al inmueble descrito a continuación:

CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, Ubicado en la calle 28, No. 52-87, Mamatoco, Santa Marta. Código Catastral No. 01090001000000. Matricula Inmobiliaria No. 080-82117. Escritura Pública No. 1892 del 6 de junio de 2002, de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, a nombre de IRENE BALAGUERA DE PINEDA y LEONARDO DE JESUS ROJAS MONSALVE.

Que el avalúo catastral de este inmueble asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (31.820.000).

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: BEATRIZ PINEDA DE RANGEL, CARLOS PINEDA BALAGUERA, VICTOR MANUEL PINEDA BALAGUERA, JOSEFINA PINEDA BALAGUERA, MARIA DEL CARMEN PINEDA DE BRUGÉS, LUCAS BENJAMIN PINEDA BALAGUERA, ROBERTO PINEDA BALAGUERA, LUCAS ALFREDO PINEDA BALAGUERA y ELODIA ELIZABETH PINEDA DE MANTILLA (q.e.p.d.) y OTROS.
CAUSANTE: IRENE BALAGUERA DE PINEDA

Rad. 2022.00706.00

DEPARTAMENTO: Magdalena
MUNICIPIO: 47001 - Santa Marta
NÚMERO PREDIAL:
470010109000000010016000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:
47001010900010016000

DIRECCIÓN: C 28 52 74
MATRÍCULA: 080-82117
ÁREA TERRENO: 203 M2
ÁREA CONSTRUIDA: 72 M2
TOTAL DE PROPIETARIOS: 2
AVALÚO: \$ 31,820,000.00

A la lectura de la demanda el despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a este despacho por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

Se trata este de un proceso de SUCESION, en el que en el ejercicio de su derecho como HEREDERO pretende el demandante, se adjudique via sucesión los bienes del causante.

El CGP., establece que la cuantía en este tipo de procesos a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía se determinara por el avalúo catastral siempre que los bienes relictos sean inmuebles:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: BEATRIZ PINEDA DE RANGEL, CARLOS PINEDA BALAGUERA, VICTOR MANUEL PINEDA BALAGUERA, JOSEFINA PINEDA BALAGUERA, MARIA DEL CARMEN PINEDA DE BRUGÉS, LUCAS BENJAMIN PINEDA BALAGUERA, ROBERTO PINEDA BALAGUERA, LUCAS ALFREDO PINEDA BALAGUERA y ELODIA ELIZABETH PINEDA DE MANTILLA (q.e.p.d.) y OTROS.
CAUSANTE: IRENE BALAGUERA DE PINEDA

Rad. 2022.00706.00

(40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, siendo este juez competente para conocer de los asuntos de menor cuantía, así:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Tenemos que los bienes relictos de la demanda ascienden a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (31.820.000) suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 105 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), suma esta que está por encima del valor de los bienes objeto de la Litis, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, así.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: BEATRIZ PINEDA DE RANGEL, CARLOS PINEDA BALAGUERA, VICTOR MANUEL PINEDA BALAGUERA, JOSEFINA PINEDA BALAGUERA, MARIA DEL CARMEN PINEDA DE BRUGÉS, LUCAS BENJAMIN PINEDA BALAGUERA, ROBERTO PINEDA BALAGUERA, LUCAS ALFREDO PINEDA BALAGUERA y ELODIA ELIZABETH PINEDA DE MANTILLA (q.e.p.d.) y OTROS.

CAUSANTE: IRENE BALAGUERA DE PINEDA

Rad. 2022.00706.00

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definido por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.
3. Cancélese su radicación.

Notifíquese y Cúmplase.

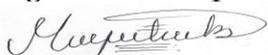
MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

Por estado No. 132 de 17 de
noviembre de 2022, se notificará
el auto anterior.

Santa Marta, Secretaria,
Margarita López Vides



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e314fc0669e6a8c442cc140dd173daf5601f58ecd8bee4283e153da5f1ea**

Documento generado en 16/11/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>